

## PODER EJECUTIVO

---

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

**OFICIO Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Oficio No. 102-K-013.

CC. TITULARES, OFICIALES MAYORES,  
DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO O EQUIVALENTES,  
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y TITULARES  
DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS  
ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.  
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 31, fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 18 y 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; 7o. de la Ley Federal de Derechos; 19 y 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 108, 109, 110, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o. y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide el siguiente:

**Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos.**

El informe de los ingresos, así como el dictamen, la notificación o la constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio de que se trate por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos constitucionalmente autónomos, se sujetarán a los procedimientos contenidos en los numerales II a V del presente oficio.

#### **I. Definiciones**

I.1. Para los efectos del presente oficio circular serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las siguientes:

i). DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente que corresponda a la Dependencia;

ii). IVA: el impuesto al valor agregado;

iii). MINEX: sistema aplicativo denominado "Módulo de Ingresos Excedentes";

iv). MODIN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Ingresos";

v). DEPAMIN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Estimación de Ingresos por Concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos".

vi). Órganos constitucionalmente autónomos: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como a los demás órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;

vii). Órgano del Estado: Aquel que preste servicios públicos u otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que den lugar al pago de derechos o aprovechamientos;

viii). Poder Judicial: aquél cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de circuito y los juzgados de distrito, en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ix). Poder Legislativo: aquél cuyo ejercicio se deposita en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, incluso la entidad de fiscalización superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 50 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

x). TESOFE: la Tesorería de la Federación, y

xi). UPINT: la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.

## **II. Procedimiento para la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos**

II.1. A más tardar en el mes de marzo de cada año, las dependencias, por conducto de las DGPOP's, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la UPINT, un informe sobre los montos de los ingresos que, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, hayan enterado a la TESOFE durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme lo prevé el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, para el caso de los ingresos por concepto de derechos, y los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, para los casos de aprovechamientos y productos, en forma respectiva.

II.2. En los términos de los ordenamientos que se indican en el numeral anterior, durante la primera quincena de julio del año en curso, las dependencias, por conducto de las DGPOP's, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la UPINT la información siguiente:

i). Los ingresos percibidos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año que se encuentre en curso;

ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre del año de que se trate, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y

iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente ejercicio fiscal, por derechos, productos y aprovechamientos.

La información referida en este numeral deberá desglosarse o calendarizarse, según corresponda, mensualmente y los ingresos no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

II.3. Para la presentación de la información a que se refieren los numerales anteriores, se procederá del modo siguiente:

La información se registrará en forma electrónica a través del portal aplicativo de la Secretaría (PASH), específicamente mediante el DEPAMIN, para lo cual se ingresará a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

Para ingresar a dicha dirección deberá contarse con las respectivas claves de usuario y contraseña, que serán proporcionadas a solicitud del interesado, por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información de la Secretaría.

Cada dependencia u Órgano del Estado realizará la carga de la información conforme a la Guía de Usuario DEPAMIN (UR) contenida en el propio DEPAMIN. Tratándose de las dependencias, se realizará tanto por lo que corresponde a la de las unidades centrales como la de sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la de las delegaciones.

En caso de que la información cargada por una dependencia u Órgano del Estado presente faltantes, inconsistencias o errores de clasificación de concepto, recibirá por la misma vía del sistema un mensaje con las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser solventadas antes de volver a realizar la carga de la información en el sistema.

El cumplimiento de la obligación jurídica de las dependencias u Órgano del Estado no se limitará a la simple carga de la información en el sistema, sino que dicho cumplimiento quedará formalizado con un dictamen que emitirá la UPINT, a través del mismo sistema aplicativo, a cada una de las dependencias u Órgano del Estado que haya realizado la respectiva carga de la información, cuando éstos tengan la calidad especificada en la guía de referencia. Para seguridad de las dependencias u Órgano del Estado, el sistema contendrá un diagrama de flujo que permitirá identificar la etapa en que se encuentra una solicitud determinada.

Para los efectos de la presentación del informe a que se refiere el numeral II.1, el DEPAMIN estará abierto de 9:00 a 18:00 horas durante los días hábiles del 1o. al 31 de marzo de cada año, y para la presentación del informe que se indica en el numeral II.2, el DEPAMIN estará abierto en el mismo horario, durante los días hábiles del 16 de junio al 15 de julio de cada año.

II.4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la UPINT revisará la estimación de ingresos que obtendrá cada dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año, para lo cual tomará en consideración los montos observados en ejercicios anteriores. En caso de existir inconsistencias en la información que reciba, la UPINT solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que obtendrá la dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año.

II.5. Al monto que se obtenga de acuerdo con el numeral anterior se le adicionarán los ingresos que la dependencia u Órgano del Estado percibió por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año que se encuentre en curso. En el caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no estuviera vigente durante todo el año, la información de su recaudación que proporcionó la dependencia u Órgano del Estado se analizará con base en toda la información disponible hasta el momento de la revisión.

II.6. Para cada dependencia u Órgano del Estado, la UPINT ajustará la estimación del monto de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos del año que se encuentre en curso, obtenida de acuerdo con el numeral anterior, tomando en consideración el crecimiento real de la economía y la inflación, estimados para el siguiente año.

II.7. El monto que se obtenga de acuerdo con el numeral que antecede, se comparará con el importe de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que la dependencia u Órgano del Estado estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias entre ambos montos, la UPINT elegirá el mayor para efectos de la determinación de los ingresos estimados para el siguiente ejercicio.

II.8. Con los montos que obtenga conforme lo establece el numeral anterior, la UPINT determinará la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que propondrá incluir en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal.

II.9. En caso de que alguna dependencia u Órgano del Estado no envíe la información a que se hace referencia en el numeral II.1 del presente oficio, dentro del plazo que se señala en dicho numeral, la UPINT determinará el monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para el próximo ejercicio; para tal efecto utilizará como base la recaudación esperada para el ejercicio que se encuentre en curso, la cual se ajustará de acuerdo con el numeral II.6 anterior.

II.10. El monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que se estime para cada dependencia u Órgano del Estado de acuerdo con los numerales II.1 al II.9 anteriores, se propondrá para su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. El monto que se publique en dicha Ley se registrará en los archivos de la UPINT, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente oficio.

### **III. Procedimiento para la emisión de dictámenes o la validación de notificaciones de ingresos excedentes de las dependencias**

III.1. Las dependencias que obtengan ingresos acumulados en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de los ingresos que contempla la Ley de Ingresos, podrán solicitar a la UPINT el dictamen de ingresos excedentes.

III.2. El monto de los ingresos excedentes será la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la dependencia de que se trate previstos en la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados que realice la propia dependencia a la TESOFE en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.3. Para los efectos del numeral anterior, la UPINT analizará la totalidad de los rubros de ingresos que obtenga la dependencia durante el periodo en análisis y los comparará con los que se programaron para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimado y registrado conforme al numeral II.10 de este oficio.

III.4. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

III.5. Para que el dictamen de ingresos excedentes sea favorable será necesario que se cumpla con lo siguiente:

i). Que los ingresos totales de la dependencia obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos acumulados que no se hayan dictaminado del periodo por el cual se solicita dictamen, sean mayores al total de ingresos estimados acumulados en dicho periodo.

Si se cumplen las condiciones señaladas en los incisos anteriores se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor que resulte de cada uno de ellos.

Los ingresos excedentes que se obtengan conforme a este numeral se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación.

III.6. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos deberán destinarse conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

III.7. No se requerirá el dictamen de ingresos excedentes tratándose de los ingresos de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos, así como de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o de decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en las propias leyes o que determine la Secretaría. En este caso las dependencias u Órgano del Estado que corresponda sólo solicitarán la validación de la notificación de los ingresos obtenidos.

III.8. Para solicitar el dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes se deberán cumplir los requisitos siguientes:

i). Ingresar al MODIN todas las solicitudes de dictamen de ingresos excedentes o de validación de notificaciones de ingresos excedentes. Tanto la autorización del dictamen como la validación de las notificaciones se efectuarán únicamente a través del MODIN. El acceso al sistema de referencia será a través de Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

ii). Las dependencias sólo podrán presentar una solicitud de dictamen de ingresos excedentes por la totalidad de los que obtengan en un periodo determinado, la cual deberá presentarse, cuando más pronto, en el mes inmediato siguiente a aquél por el que se solicite el dictamen, salvo el mes de diciembre, en el que se podrá presentar una solicitud de dictamen adicional por los ingresos obtenidos en la primera quincena de ese mes.

iii). Para que las solicitudes de dictamen o validación de notificación de ingresos excedentes puedan tramitarse deberán registrarse en el MODIN, para lo cual deberá adjuntarse un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco, o los formatos fiscales digitalizados, o la certificación de los ingresos, y realizar la captura de enteros o, en su caso, la carga de enteros por archivo en el sistema.

Para efectos del párrafo anterior, para acreditar la obtención de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, las dependencias u Órgano del Estado adjuntarán reportes o constancias de ingresos emitidas por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o, en su defecto, una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación, o los formatos fiscales de entero, en forma digitalizada, siempre y cuando no excedan de cinco.

En caso de que no se disponga de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco y la obtención de ingresos se acredite mediante los formatos fiscales, cuando una solicitud contenga más de cinco de ellos, la dependencia u Órgano del Estado en lugar de adjuntarlos deberá enviar en forma digitalizada, a través del MODIN, una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación y el número de formatos fiscales que corresponda, así como el periodo en el que se hayan enterado los ingresos.

Toda solicitud de dictamen o de validación de notificación deberá acompañarse de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" con firma electrónica; o bien de una certificación y relación de enteros, aun aquella que se replantee después de haberse desechado. En el caso de solicitudes de dictamen o de validación de notificación de ingresos excedentes cuya obtención de ingresos sea acreditada mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" con firma electrónica, no se requerirá presentar una certificación expedida por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado u Órgano del Estado, ni la relación de enteros. Las dependencias u Órgano del Estado que acrediten la obtención de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" con firma electrónica, presentarán un reporte o constancia por cada clave de cómputo, en la inteligencia de que cada uno de los reportes o constancias que se adjunten a una misma solicitud deberán referirse al mismo periodo temporal.

En los casos en los que el destino específico de los ingresos se otorgue por un porcentaje de éstos, se deberá acreditar la totalidad de ingresos obtenidos. Sin embargo, se deberá solicitar la validación de la notificación sólo por el monto de los ingresos que tengan destino específico.

Para los efectos de la solicitud de dictamen de ingresos excedentes se deberá presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo. Sin embargo, dicha solicitud se deberá restringir al monto que resulte de disminuir a los enteros realizados en el periodo por el que se solicita el dictamen, los ingresos estimados en la Ley de Ingresos.

iv). La solicitud de validación de notificación de ingresos excedentes deberá considerar invariablemente los ingresos de carácter excepcional o los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en dichas leyes o decretos o los que determine la Secretaría. En forma correspondiente, una solicitud de dictamen sólo podrá considerar ingresos de carácter inherente o no inherente, sin destino específico. Toda solicitud que no se apegue a estos criterios se desechará.

v). Si se trata de solicitud de dictamen de ingresos excedentes, se deberá elegir en el MODIN la opción de "Dictamen" y si se trata de una validación de notificación se deberá elegir en el mismo sistema la opción de "Notificación", en caso contrario, la solicitud se desechará.

vi). Todas las solicitudes de dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes deberán estar fundadas y motivadas, es decir, hacer referencia a los preceptos legales en los que se sustenta la solicitud y señalar las razones particulares o causas inmediatas que se tienen para formularla y presentarla.

En la fundamentación y motivación de solicitudes de ingresos con destino específico, se deberán indicar los artículos de la Ley Federal de Derechos que correspondan a los derechos por los que se obtuvieron los ingresos, así como el artículo de dicha Ley en el que se encuentra previsto el destino específico. En el caso de que el destino específico se encuentre establecido en otra disposición fiscal, se deberá señalar el ordenamiento y el artículo correspondiente. En el caso de que, en términos de las leyes o decretos de carácter fiscal, el destino específico requiera autorización se deberá adjuntar en la solicitud el oficio por medio del cual se otorgó dicha autorización.

vii). Tratándose de ingresos por concepto de productos se deberá adjuntar un documento aclaratorio, debidamente requisitado, en el que se desglose el monto de los ingresos que derivan de productos, con las siguientes especificaciones:

- a. Los importes de ingresos, según la tasa del IVA aplicable;
- b. Los conceptos genéricos que dieron origen a los ingresos;
- c. La tasa del IVA que le corresponde al concepto genérico y la disposición normativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que la prevé, y
- d. El IVA causado y la comprobación de su entero a la TESOFE. En todo caso, el IVA enterado no podrá ser inferior al IVA causado.

Toda solicitud que incluya información de ingresos por concepto de productos que no observe las características señaladas en este inciso se desechará.

viii). En toda solicitud de dictamen de ingresos excedentes la información de ingresos se deberá registrar en el sistema por clave de entero, con la especificación del monto enterado y el monto estimado en la Ley de Ingresos. El sistema determinará en forma automática el importe susceptible de dictaminarse como ingresos excedentes. Lo anterior, aun en aquellas claves de entero cuyo balance de ingresos enterados y estimados resulte negativo.

III.9. Para que la UPINT valide una notificación de ingresos o dictamine sobre los ingresos excedentes las dependencias u Órgano del Estado también deberán cumplir con lo siguiente:

- i). Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral II.2 del presente oficio;
- ii). Los requisitos que se señalan en el numeral III.8 anterior, y
- iii). Tratándose de productos y aprovechamientos, contar, en su caso, con la autorización de la Secretaría para su cobro, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Ingresos.

III.10. La fecha límite para presentar las solicitudes de dictamen es el 15 de diciembre del año de que se trate y para las solicitudes de validación de notificaciones el 18 de diciembre del año que corresponda, en el horario señalado en el numeral III.8, inciso i) de este oficio.

#### **IV. Procedimiento para registrar los ingresos excedentes de los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos**

IV.1. Los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos presentarán a través de Internet, sus solicitudes de registro de los ingresos excedentes que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos y señalarán el periodo y los conceptos por los que se obtuvieron los mismos. Las solicitudes de registro de ingresos serán gestionadas a través de la dirección electrónica siguiente:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

IV.2. A la solicitud referida en el numeral anterior se deberá adjuntar, en forma digitalizada, la documentación comprobatoria de la obtención de los ingresos, o bien, de los informes avalados por el Órgano Interno de Control o de la Comisión que corresponda del órgano de gobierno y se especificarán los importes del IVA que hayan trasladado por los actos o actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos. Una vez que la UPINT haya analizado la solicitud, emitirá el registro correspondiente por medios electrónicos, a través de Internet. Si la citada solicitud no es acompañada de la información requerida la UPINT no llevará a cabo el registro correspondiente.

IV.3. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

**V. Procedimiento para la solicitud de ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal**

V.1. A más tardar el 18 de diciembre de cada ejercicio fiscal, los titulares de las entidades solicitarán el dictamen o acuse de recibo de la UPINT sobre los ingresos propios obtenidos en exceso a los previstos a sus flujos de efectivo. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

i). La propuesta de flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes que determinó el titular de la entidad con el aval de su órgano de gobierno;

ii). Copia simple del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno de la entidad autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, así como el calendario mensual de ingresos en flujo de efectivo original y modificado con la información observada a que hace referencia el numeral V.2 del presente oficio circular;

iii). Las entidades de control directo deberán presentar una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá revisarse y modificarse por la UPINT, y

iv). La especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

En el caso de las entidades de control indirecto, la información a que se refiere este numeral deberá tener el aval de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente.

Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen. Cada solicitud de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes será independiente y deberá acompañarse de la información a que se refiere este numeral.

V.2. El dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos propios de la entidad obtenidos durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud se reciba por la UPINT durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos que se hayan obtenido desde el mes de enero hasta dos meses anteriores al mes en que se presente la solicitud. Cuando la solicitud se reciba por la UPINT después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la referida información desde el mes de enero hasta el mes inmediato anterior a su solicitud.

V.3. La UPINT analizará la totalidad de los rubros de ingresos propios que se obtengan durante el periodo en análisis por la entidad y con base en este análisis emitirá el dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, conforme a los numerales V.1 y V.2 anteriores.

V.4. Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable será necesario lo siguiente:

i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y

ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso iii) del numeral V.1 de este oficio sea mayor al total de los ingresos que se presupuesten para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral.

En el dictamen emitido por la UPINT los ingresos excedentes que se obtengan se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o de carácter excepcional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

V.5. En el caso de la obtención de ingresos por recuperación de seguros y donativos en dinero no se requerirá del dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes de la UPINT.

V.6. La UPINT no emitirá opinión respecto a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por los conceptos de cuota social y aportaciones del Estado para dicho instituto.

V.7. Las solicitudes de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, se presentarán únicamente a través del MINEX. El acceso al sistema será vía Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

Para ingresar a dicha dirección deberá contarse con las respectivas claves de usuario y contraseña, que serán proporcionadas a solicitud del interesado, por la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información de la Secretaría.

V.8. Las entidades deberán indicar el monto de los ingresos excedentes obtenidos durante el periodo que se informa, adjuntar el archivo electrónico con la información señalada en el numeral V.1 que cumpla con lo dispuesto en el numeral V.2. Tratándose de las entidades de control indirecto, el aval de la información por parte de la dependencia coordinadora de sector correspondiente a que hace referencia el numeral V.1, se realiza a través del MINEX.

VI. Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-008 por el cual se establecen los "Procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro, de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.

VII. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.- El Subsecretario, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1709 a la ciudadana Fernanda Denisse Martínez Gutiérrez, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Nogales, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Oscar René Mayer Ballesteros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2015-0650

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la **C. FERNANDA DENISSE MARTINEZ GUTIERREZ**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **OSCAR RENE MAYER BALLESTEROS**, titular de la patente número 0398, con adscripción en la aduana de NOGALES, y autorización 3610, para actuar en las aduanas de ENSENADA, MEXICALI Y TIJUANA; y considerando que la **C. FERNANDA DENISSE MARTINEZ GUTIERREZ**, ha cumplido con lo establecido en el Décimo segundo de las Regalías Generales de Comercio Exterior para 2015, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **OSCAR RENE MAYER BALLESTEROS** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1709** a la **C. FERNANDA DENISSE MARTINEZ GUTIERREZ**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NOGALES, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **OSCAR RENE MAYER BALLESTEROS**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0398, así como la autorización 3610, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. FERNANDA DENISSE MARTINEZ GUTIERREZ**, va a actuar en las aduanas de ENSENADA, MEXICALI Y TIJUANA, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1709** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. FERNANDA DENISSE MARTINEZ GUTIERREZ** y **OSCAR RENE MAYER BALLESTEROS**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NOGALES, ENSENADA, MEXICALI Y TIJUANA, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. FERNANDA DENISSE MARTINEZ GUTIERREZ**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de noviembre de 2015.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 427243)

**LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para Fronteras.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), de su Reglamento; Noveno Transitorio, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, establece la constitución del Fondo para Fronteras, el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios que se destinarán a coadyuvar a abatir la pobreza, a través de una estrategia de inclusión y bienestar social, así como a contribuir al desarrollo económico a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas en las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país;

Que en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en el renglón de Desarrollo Regional correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se prevé una asignación de \$1,600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para Fronteras;

Que para la distribución porcentual de los recursos del Fondo para Fronteras en las entidades federativas fronterizas, se consideró a la población total de los municipios de las mismas, como se muestra en el Anexo I, en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, así como el total de la población de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la asignación, aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo para Fronteras a las secretarías de Desarrollo Social y de Economía, así como para el seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FRONTERAS****Capítulo I. Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos establecen los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo, previsto en el artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las secretarías de Desarrollo Social, de Economía y, en su caso, de las unidades responsables a cargo de la ejecución de los recursos del Fondo en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Los recursos del Fondo tienen el carácter de subsidios federales, por lo que su aplicación y control estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Corresponderá a SHCP, por conducto de la UPCP, la interpretación de estos Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

**Capítulo II. Objeto del Fondo para Fronteras**

5. El objeto del Fondo es el otorgamiento de subsidios que se destinarán a coadyuvar a abatir la pobreza, a través de una estrategia de inclusión y bienestar social, así como a contribuir al desarrollo económico a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación, productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, incluyendo al Estado de Baja California Sur.

**Capítulo III. Definiciones**

6. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
  - I. ECONOMÍA: la Secretaría de Economía;
  - II. Fondo: el Fondo para Fronteras;
  - III. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para Fronteras;
  - IV. SEDESOL: la Secretaría de Desarrollo Social;
  - V. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
  - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

**Capítulo IV. De la transferencia, distribución, ejercicio y aplicación de los recursos**

7. El monto del Fondo se transferirá a SEDESOL y ECONOMÍA, en la forma siguiente:
  - a) \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) deberán destinarse para acciones de desarrollo social a cargo de SEDESOL, y
  - b) \$600,000,000.00 (Seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) deberán destinarse para acciones de desarrollo económico a cargo de ECONOMÍA.
8. La transferencia de los recursos se realizará conforme al calendario que se establezca en los convenios que celebre la UPCP con SEDESOL y ECONOMÍA, respectivamente.
9. SEDESOL y ECONOMÍA ejercerán los recursos del Fondo conforme a la distribución porcentual establecida en el Anexo II de los Lineamientos.
10. SEDESOL y ECONOMÍA, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejercer los recursos del Fondo conforme a las características de operación específicas que éstas determinen, sujetándose a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
11. Los recursos del Fondo que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Capítulo V. Del control, transparencia y rendición de cuentas**

12. SEDESOL y ECONOMÍA deberán presentar un informe trimestral detallado a la SHCP, respecto de la aplicación de la totalidad de los recursos del Fondo, incluidos sus rendimientos financieros y las metas alcanzadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
13. SEDESOL y ECONOMÍA, así como cualquier persona física o moral que reciba o aplique los recursos del Fondo, deberán cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.
14. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen, deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información que se genere deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. Adicionalmente, tratándose de obras de infraestructura, se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

**Anexo I**  
**Municipios de las Entidades Federativas en cuyo territorio se encuentren**  
**las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país**

Entidad Federativa	Municipio
<b>Baja California</b>	Todos
<b>Baja California Sur</b>	Todos
<b>Campeche</b>	
	Candelaria
	Calakmul
<b>Chiapas</b>	
	Amatenango de la Frontera
	Bejucal de Ocampo
	Benemérito de las Américas
	Cacahoatán
	El Porvenir
	Frontera Comalapa
	Frontera Hidalgo
	La Grandeza
	La Trinitaria
	Las Margaritas
	Maravilla Tenejapa
	Marqués de Comillas
	Mazapa de Madero
	Metapa
	Motozintla
	Ocosingo
	Palenque
	Suchiate
	Tapachula
	Tuxtla Chico
	Unión Juárez
<b>Chihuahua</b>	
	Ascensión
	Guadalupe
	Janos
	Juárez
	Manuel Benavides
	Ojinaga
	Praxedis G. Guerrero

<b>Coahuila</b>	
	Acuña
	Guerrero
	Hidalgo
	Jiménez
	Nava
	Ocampo
	Piedras Negras
<b>Nuevo León</b>	
	Anáhuac
<b>Quintana Roo</b>	Todos
<b>Sonora</b>	
	Agua Prieta
	Altar
	Caborca
	Cananea
	General Plutarco Elías Calles
	Naco
	Nogales
	Puerto Peñasco
	San Luis Río Colorado
	Santa Cruz
	Saric
<b>Tabasco</b>	
	Balancán
	Tenosique
<b>Tamaulipas</b>	
	Camargo
	Guerrero
	Gustavo Díaz Ordaz
	Matamoros
	Mier
	Miguel Alemán
	Nuevo Laredo
	Reynosa
	Valle Hermoso
	Río Bravo

Fuente: INEGI

<http://cuentame.inegi.org.mx>

**Anexo II**  
**Distribución porcentual de los recursos del Fondo para Fronteras**  
**en las Entidades Federativas fronterizas**

Entidad Federativa	Población	Distribución
Baja California	3,155,070	29.52%
Baja California Sur	637,026	5.96%
Campeche	68,076	0.64%
Chiapas	1,203,046	11.26%
Chihuahua	1,406,221	13.16%
Coahuila	342,358	3.20%
Nuevo León	18,480	0.17%
Quintana Roo	1,325,578	12.40%
Sonora	685,200	6.41%
Tabasco	115,699	1.08%
Tamaulipas	1,730,508	16.19%
<b>Total</b>	<b>10,687,262</b>	<b>100%</b>

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI

<http://cuentame.inegi.org.mx>

**RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.- Oficio No. UBVA/063/2015.

**Resolución mediante la cual se modifica la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- Mediante oficio 102-E-366-DGSV-1520 de fecha 30 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1992, esta Secretaría autorizó a “Afin Grupo Financiero, S.A. de C.V.”, para constituirse y funcionar como grupo financiero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la cual fue modificada por acuerdo del 29 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 1994, a efecto de contemplar el cambio de su denominación a “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución UBA/014/2005, de fecha 20 de enero de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2005;
- Mediante oficio UBA/118/2006 del 24 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2007, esta Secretaría, por conducto de la entonces Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, autorizó la fusión de “Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, en su carácter de fusionante que subsistió con “Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, en su calidad

de fusionada que se extinguió y en consecuencia la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, a efecto de omitir de las entidades integrantes del Grupo Financiero a “Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/513/2007 del 13 de marzo de 2007, la referida Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó entre otros, la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, a efecto de omitir en dicho instrumento jurídico a “Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte”, como entidad integrante de dicho grupo financiero, con motivo de su separación, misma que fue autorizada mediante diverso UBA/040/2007 del 28 de febrero de 2007;
4. Mediante oficio UBA/DGABM/1293/2007 del 4 de septiembre de 2007, la entonces Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó entre otros, la modificación del artículo Primero de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, con el fin de modificar su denominación por la de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, con motivo de la emisión de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005;
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/264/2008 del 4 de marzo de 2008, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, a efecto de omitir en dicho instrumento jurídico a “Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte”, con motivo de la fusión de dicha sociedad como sociedad fusionada y que se extinguió, con “Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte”, como sociedad fusionante y que subsistió bajo la denominación de la primera, y que fue autorizada a través del diverso UBA/240A/2007 del 14 de diciembre de 2007.

No se omite señalar que esta Secretaría, a través de la entonces Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, actualmente Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, mediante oficios 366-I-A-USVP-380/07 y 366-I-A-USVP-393/07 de fecha 18 y 21 de diciembre de 2007, respectivamente, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2008, resolvió dejar sin efectos las autorizaciones otorgadas a “Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte y a “Factor Banorte, S.A. de C. V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte”, en virtud de su conversión en sociedad financiera de objeto múltiple y el cambio de denominación de dichas entidades;

6. Mediante oficio UBVA/DGABV/214/2010 del 17 de marzo de 2010, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, a efecto de omitir en dicho instrumento jurídico, como entidad integrante del referido grupo financiero a “Créditos Pronegocio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Banorte”, con motivo de la fusión de esa sociedad en su carácter de fusionada que se extinguió con “Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, en su calidad de sociedad fusionante que subsistió, la cual fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 310-86673-2009 del 21 de julio de 2009, así como por esta Secretaría mediante el diverso UBVA/DGABV/724/2009 del 11 de agosto de 2009;
7. Mediante oficio UBVA/DGABV/251/2011 del 6 de abril de 2011, con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, esta Secretaría, por conducto de esta Unidad Administrativa aprobó la modificación de los artículos Segundo, Décimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, como consecuencia de la fusión de ese Grupo Financiero, como sociedad fusionante que subsistió, con “Ixe Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.”, como sociedad fusionada que se extinguió, la cual fue autorizada por medio del diverso UBVA/012/2011 del 8 de marzo de 2011;

8. Mediante oficio UBVA/DGABV/277/2012 del 27 de abril de 2012, esta Secretaría, por conducto de esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades respectivo, con motivo de la fusión de "Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", en su calidad de entidad fusionante que subsistió con "Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", en su calidad de fusionada que se extinguió, autorizada mediante diverso UBVA/099/2011 del 9 de diciembre de 2011 en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014;
9. Mediante oficio UBVA/DGABV/438/2013 del 12 de junio de 2013, esta Secretaría, a través de esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades respectivo, con motivo de la fusión de "Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", en su calidad de entidad fusionante que subsistió con "Ixe Automotriz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", como entidad fusionada que se extinguió, autorizada mediante diverso UBVA/015/2013 del 21 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del citado ordenamiento;
10. Mediante oficio UBVA/593/2013 del 14 de agosto de 2013, esta Secretaría, por conducto de esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó la modificación del artículo Segundo de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", así como del Convenio Único de Responsabilidades respectivo, con motivo de los siguientes actos corporativos:
  - a) La fusión de "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", en su calidad de entidad fusionante que subsistió con "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V." en su calidad de entidad fusionada que se extinguió, la cual fue autorizada mediante diverso UBVA/053/2013 del 21 de mayo de 2013 en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014.
  - b) La Fusión de "Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y de "Fincasa Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", con motivo de la fusión de ambas entidades en su calidad de entidades fusionadas que se extinguieron, con "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de fusionante que subsistió, la cual fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 210-27564/2013 del 15 de abril de 2013, y
  - c) El cambio de denominación de "Ixe Soluciones, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", por "Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte", y de "Ixe Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Banorte" por "Operadora de Fondos Banorte Ixe, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Banorte";
11. Mediante oficio UBVA/DGABV/772/2014 del 18 de septiembre de 2014, esta Dependencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente al 10 de enero de 2014, aprobó la modificación del artículo Segundo de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", a efecto de contemplar el cambio de denominación de "Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" y de "Pensiones Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" por las de "Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte" y "Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte", respectivamente;
12. De conformidad con el Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción IV, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, las Sociedades Controladoras y Grupos Financieros que a la entrada en vigor de dicha Ley cuenten con autorización para constituirse y funcionar como tales conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras abrogada, se tendrán por autorizadas en términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente a partir del 11 de enero de 2014;

13. Mediante oficio 312-3/113075/2014 del 13 de octubre de 2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aprobó la reforma estatutaria de “Operadora de Fondos Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Banorte” a fin de contemplar el cambio de su denominación social por la de “Operadora de Fondos Banorte Ixe, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Banorte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo Trigésimo Octavo, fracción I del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, en el cual, entre otros, se modifica la Ley de Sociedades de Inversión para quedar como Ley de Fondos de Inversión, y
14. Mediante oficio UBVA/DGABV/376/2015 del 14 de mayo de 2015, esta Dependencia aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 4 de Julio de 2014, protocolizada mediante escritura pública número 42,200, de fecha 21 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, que se realizó en cumplimiento del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.

#### CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de “Llevar a México a su máximo potencial”, contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada “México Próspero”, la cual tiene entre sus objetivos “Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento”. En la consecución del objeto señalado, la presente Administración pone énfasis en tres Estrategias Transversales, y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra “Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito”;
3. Que el 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en la que se perfecciona la regulación aplicable a las agrupaciones financieras, al establecer con precisión las bases de organización de las Sociedades Controladoras y la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros;
4. Que en virtud de que esta Secretaría aprobó la modificación integral de los Estatutos Sociales de “Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.”, que se realizó en cumplimiento del Artículo Quincuagésimo Segundo, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como para contemplar los actos corporativos a que se ha hecho referencia realizados por ese grupo financiero, es necesario modificar la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, para organizarse como Sociedad Controladora y funcionar como Grupo Financiero;
5. Que la modificación a la autorización de “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2005, señala que su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$882'550,315.50 (ochocientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta mil trescientos quince pesos 50/100 moneda nacional);
6. Que en adición a lo anterior, todo aumento o disminución del capital fijo implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
7. Que en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente suprimir el Artículo Sexto de la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.”, a efecto de eliminar la referencia del monto al que asciende su capital social, y
8. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

ÚNICO.- Se modifica integralmente la autorización para la constitución y funcionamiento de un grupo financiero controlado por la sociedad denominada "Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.", para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", como Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO. La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V."
- TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO.- "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora denominada "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V." y por las entidades financieras siguientes:
1. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte;
  2. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte;
  3. Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte;
  4. Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte;
  5. Pensiones Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte;
  6. Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte;
  7. Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte;
  8. Operadora de Fondos Banorte-Ixe, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Banorte, y
  9. Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.
- SEXTO.- El domicilio de la Sociedad Controladora es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- SÉPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- OCTAVO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- NOVENO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros y a las demás normas que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V."

Atentamente.

México, D.F., a 29 de octubre de 2015.- El Titular de la Unidad, **Narciso Antonio Campos Cuevas**.- Rúbrica.

(R.- 427138)